



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0446 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control Nº 000637-GRA-GRTC-SGTT, de registro Nº 107480 de fecha 20 de noviembre del 2018, levantada contra la empresa TUTI TOURS S.R.L., en adelante la administrada, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.
- 2.- El expediente de registro Nº 105685, de fecha 20 de noviembre del 2018, mediante el cual el administrado presenta su solicitud de acogimiento al Pronto Pago.
- 3.- El Informe Técnico Nº 097-2018, emitido por el Área de Fiscalización

CONSIDERANDO:

PRIMERO - Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO - Que, de conformidad al artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO - Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO - Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO - Que, en el caso materia de autos, el día 20 de noviembre del 2018, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y representantes de la Policía Nacional del Perú.

SEXTO - Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº V9Q-951, de propiedad de la empresa TUTI TOURS S.R.L., conducido por la persona de FERNANDO VALDIVIA GONZALES, titular de la Licencia de Conducir Nº H30647740, el mismo que cubría la ruta regional: Arequipa – El Pedregal (Caylloma), levantándose el Acta de Control Nº 000637-2018-GRA-GRTC-SGTT, donde se tipifica y califica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
1.3.b	No cumplir con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta, cuando corresponda	Grave	Multa de 0.5 de la UIT equivalente a S/. 2075.00	Interrupción del viaje

SEPTIMO - Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, "Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el Acta de Control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador la multa que corresponda a la infracción imputada, esta será reducida en 50%



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0446 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

OCTAVO.- En el presente caso el administrado presenta un expediente de registro Nº 105685, de fecha 20 de noviembre del 2018, donde solicita acogerse al beneficio del Pronto Pago, se deje sin efecto legal y archive el Acta de Control Nº 000637-2018, levantada en su contra, por haber cumplido con cancelar el 50% del valor de la multa en el tiempo permitido.

NOVENO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en merito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado ha cumplido con realizar el Pronto Pago por la comisión de la infracción de código I.3.b, del cuadro de infracciones del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal b) Infracciones contra la Información o Documentación, siendo la cantidad de un mil treinta y ocho 00/100 (S/. 1,038.00) Soles abonados en caja de la Sub Gerencia de Transporte por parte del administrado extendiéndosele el recibo Nº 300-00220179, anexado a folio seis (6) del expediente.

Estando a lo opinado mediante Informe técnico Nº 097-2018-GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución General Gerencial Nº 221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO requerido por representante legal de la empresa TUTI TOURS S.R.L., en su calidad de transportista respecto a la infracción que se le imputa en el Acta de Control Nº 000637-2018-GRA/GRTC-SGTT, y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del procedimiento sancionador iniciado contra la empresa TUTI TOURS S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Autorizaciones

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

04 DIC 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)